# ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL “ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/191217/914 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017”.

# ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos *6o., 7o.,* 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Decreto”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.
2. **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.-** El 14 de julio de 2014, fue publicado en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.”* mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”).
3. **Estatuto Orgánico. -** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, el “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última ocasión el 13 de julio de 2018.
4. **Consulta pública de la metodología de separación contable. -** El 31 de mayo de 2017, el Pleno del Instituto en su XX Sesión Ordinaria aprobó mediante acuerdo P/IFT/310517/279 el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOMETE A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS.” Dicha consulta pública se llevó a cabo del 7 de junio al 1 de agosto de 2017.
5. **Acuerdo de separación contable.-** El 19 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto en su LIV Sesión Ordinaria aprobó mediante acuerdo P/IFT/191217/914 el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS” (en lo sucesivo, el “Acuerdo”), mismo que se publicó en el DOF el 29 de diciembre de 2017 y entró en vigor el 30 de diciembre de 2017.

En virtud de los referidos Antecedentes señalados, y

# CONSIDERANDO

## PRIMERO. - COMPETENCIA DEL INSTITUTO

De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del ya mencionado artículo 28 de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

De conformidad con el vigésimo párrafo, fracción IV del artículo 28 de la Constitución, el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

En ese sentido, el artículo 15 fracción I de la LFTR, establece que es competencia del Instituto expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Por su parte, el artículo 292 de la LFTR establece que los concesionarios y las personas que cuenten con una autorización, cuando les sea aplicable, deberán proporcionar, asistir y facilitar información contable por servicio, región, función y componentes de sus redes, para cada una de las concesiones o autorizaciones otorgadas, sin perjuicio de la información que se les requiera en cualquier momento para el cumplimiento de las funciones del Instituto. Asimismo, señala que esta información se deberá presentar de acuerdo con la metodología, formato y periodicidad que para tal efecto establezca el Instituto.

En términos de los artículos 6, fracción I, 19, fracción VI, 21, 22, fracción I, 23, fracción XXI y 24, fracción VIII del Estatuto, corresponde al Pleno del Instituto regular los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y a la Unidad de Política Regulatoria, de conformidad con las atribuciones que originariamente le corresponden, proponer al Pleno las disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por lo anterior, el Instituto cuenta con facultades para emitir el presente acuerdo y llevar a cabo la consulta pública del “ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/191217/914 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017” (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”), con fundamento en los artículos 15, fracción I, 51 y 292 de la LFTR, así como en el artículo 19 fracción VI del Estatuto.

## SEGUNDO. - NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE

El 29 de diciembre de 2017, se publicó en el DOF el Acuerdo con el fin de obtener información asociada a la prestación de los diferentes servicios que proveen los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, lo cual ayudará a reducir las asimetrías de información existentes entre el regulador y dichos agentes económicos.

En este sentido, la separación contable constituye un elemento fundamental para la implementación de disposiciones regulatorias, especialmente de aquellas que por su complejidad de monitoreo o definición son intensivas en el uso de información en lo relativo a los costos, ingresos e inversiones. Específicamente, la información obtenida de los agentes económicos preponderantes y con poder sustancial de mercado, podrá utilizarse como insumo para los procesos regulatorios que permitan identificar o evaluar prácticas anticompetitivas en el mercado, tal y como estrechamiento de márgenes o depredación de precios, entre otras previstas en la legislación vigente, así como coadyuvar en el monitoreo de las obligaciones regulatorias de no discriminación. Por lo tanto, la separación contable representa un insumo de información importante para el Instituto, ya que ayudará en el ejercicio de sus funciones regulatorias.

Ahora bien, la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes y con poder sustancial de mercado, es una metodología robusta y compleja, acorde con las mejores prácticas internacionales, que incluye aspectos metodológicos, tales como principios generales, arquitectura de tres niveles, base de costos e ingresos, mantenimiento de capital y cálculo de su depreciación, cálculo del costo de capital, atribución de costos a servicios, definición de cargos de transferencia, criterios de imputación de costos e ingresos, definición de vidas útiles y estudios de soporte, entre otros. No obstante su complejidad, la información que se obtenga permitirá al Instituto tener la posibilidad de identificar potenciales prácticas anticompetitivas, tales como estrechamiento de márgenes, depredación de precios o subsidios cruzados, entre otras conductas, así como detectar un potencial trato discriminatorio en la prestación de servicios mayoristas, entre otros objetivos.

Es así que, como primer hito para implementar la metodología de separación contable, en el Acuerdo se mandató que los concesionarios y/o autorizados que a la entrada en vigor de la metodología contenida en el Acuerdo formaran parte de los agentes económicos preponderantes, con poder sustancial de mercado o se les haya otorgado una concesión con carácter de red compartida mayorista, atendiendo a lo establecido en la disposición DÉCIMA CUARTA y el Transitorio TERCERO del propio Acuerdo, debían presentar, para aprobación del Instituto, su propuesta de programa de implementación de separación contable, como prerrequisito para poder entregar, a más tardar al 31 de diciembre del presente año, su información de separación contable correspondiente al año fiscal 2017.

Sin embargo, derivado del proceso de implementación de la metodología de separación contable se identificó que para las afiliadas independientes del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión (AEPR) la metodología resulta compleja toda vez que solicita una desagregación que supera sustancialmente el nivel de operación de dichas afiliadas, por lo que tienen dificultades para implementar, de manera individual, lo mandatado en el Acuerdo.

Lo anterior, en virtud de que las afiliadas independientes se caracterizan por tener una cobertura limitada, por prestar pocos servicios y tener contenidos propios limitados, lo que deriva en que sus ingresos se obtengan principalmente por la retransmisión de contenidos de terceros y, en algunos casos, por la venta de espacios publicitarios en su zona de cobertura.

Adicionalmente, se puede advertir que la operación de las afiliadas independientes resulta menos compleja que la de otros concesionarios que prestan más servicios, tanto minoristas como mayoristas, por lo que la información que se genera es mínima y, en consecuencia, los requerimientos de información por parte del regulador se pueden minimizar.

Derivado de lo anterior y en aras de facilitar la implementación de la metodología sin descuidar el cumplimiento de los objetivos regulatorios correspondientes, establecidos en el Acuerdo, se decidió revisar la carga regulatoria que la implementación de la metodología de separación contable implica para las afiliadas independientes, en pro de facilitar su implementación, pero, como se ha señalado, sin comprometer el logro de los objetivos regulatorios planteados en el Acuerdo.

Un mecanismo idóneo para facilitar la implementación de la metodología de separación contable, tratándose de las afiliadas independientes, consiste en establecer formatos más simples para la presentación de la información, lo cual se puede lograr a través de estados financieros que incluyen conceptos contables y que ya se emplean de manera interna y habitual en las operaciones de las afiliadas independientes.

De manera específica para las afiliadas independientes, se propone adecuar los requerimientos de información contable mediante la entrega de los siguientes formatos:

* Estado de pérdidas y ganancias, y
* Balanza de activos y pasivos.

Además, con la finalidad de dar la mayor flexibilidad y facilitar el cumplimiento de la obligación, las afiliadas independientes podrían agregar cuentas o modificar las cuentas propuestas de los formatos en la entrega de la información de separación contable.

Cabe señalar que el valor de la información obtenida de la separación contable para un operador tiene una relación con su tamaño, es decir, el beneficio regulatorio de disponer de la información de separación contable no es idéntico para todos los operadores, sino que, en términos generales, se va incrementado en función del tamaño del operador.

Con lo anterior se reduciría sustancialmente el nivel de complejidad y entendimiento de la obligación de separación contable para las afiliadas independientes del AEPR.

Adicionalmente, con el fin de favorecer que las afiliadas independientes puedan contar con un programa de implementación aprobado con antelación a la presentación de la información al 31 de diciembre de 2018 se considera adecuado establecer un procedimiento expedito para la presentación de su propuesta y, en su caso, aceptación por parte del Instituto. En tal sentido, dada la simplicidad de los formatos que se proponen, se considera suficiente que las afiliadas independientes realicen una única entrega del programa de implementación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo, sin que medie una solicitud de modificación por parte del Instituto.

Por lo que hace al logro de los objetivos regulatorios, a continuación, se describe el impacto de adecuar la carga regulatoria para las afiliadas independientes del AEPR sobre los principales objetivos de la separación contable establecidos en el Acuerdo para los agentes económicos preponderantes y con poder sustancial de mercado, con el fin de validar que no se vean afectados:

* *Identificar potenciales comportamientos anticompetitivos.* *A priori* se estima una baja probabilidad de que las afiliadas independientes del AEPR incurran en dichas prácticas debido a que prestan pocos servicios, siendo el principal el de retransmisión de señal, y no enfrentan demanda de servicios mayoristas en la actualidad.

Adicionalmente, el riesgo potencial de que otras empresas pertenecientes al AEPR utilicen a las afiliadas independientes para afectar la competencia se considera bajo ya que no se tienen vínculos de propiedad sobre ellas, tan es así que los costos de operación, ingresos, inversiones y otros términos asociados a los servicios de las afiliadas independientes no son los de otras empresas que forman parte del mismo AEPR.

Por lo tanto, el objetivo de identificar potenciales comportamientos anticompetitivos para las afiliadas independientes del AEPR no se vería afectado al adecuar la carga regulatoria en materia de separación contable para estos agentes.

* *Identificar potencial trato discriminatorio.* Debido a que tienen baja o nula demanda de servicios mayoristas, es poco probable que se encuentren en la posición de emplear prácticas de trato discriminatorio para afectar el proceso de competencia y libre concurrencia en el sector.
* *Otorgar certidumbre jurídica.* No se identifican aspectos que pudieran limitar la consecución de este objetivo regulatorio debido a que la obligación de entregar información contable permanecerá para las afiliadas independientes del AEPR pero mediante formatos más simples definidos por el Instituto.
* *Garantizar la transparencia.* No se identifican aspectos que pudieran limitar la consecución de este objetivo regulatorio, considerando que en cualquier caso el Instituto dispondrá de los procesos de revisión de la información de separación contable y podrá evaluar el desempeño de los operadores por servicio bajo las condiciones actuales del mercado. Además, conforme a las atribuciones del Instituto previstas en la LFTR, en cualquier momento este puede requerir a los sujetos regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.
* *Brindar soporte en el control de precios.* Si bien la utilidad de la información de separación contable en materia de control de precios para el Instituto consistiría en la actualización del modelo de costos para los servicios de la oferta pública de infraestructura del AEPR, y dado que dicho modelo se efectúa con base en información de los concesionarios que conforman el AEPR, incluyendo a las afiliadas independientes, se advierte que conforme a las atribuciones del Instituto previstas en la LFTR, en cualquier momento este puede requerir a los sujetos regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anterior, la adecuación de la carga regulatoria para las afiliadas independientes del AEPR no tendría un impacto negativo en los objetivos planteados en el Acuerdo. Asimismo, a través de esta alternativa de formatos simplificados y las indicaciones señaladas anteriormente, la implementación de la obligación de separación contable, así como su cumplimiento, serán más sencillos para las afiliadas independientes del AEPR.

En conclusión, una versión simplificada de la obligación de separación contable para las afiliadas independientes del AEPR resultaría proporcional a su operación, toda vez que se prioriza la minimización de la carga regulatoria y se satisfacen las necesidades de información del Instituto mediante reportes financieros más simples.

Por todo lo anterior, se considera que las modificaciones propuestas a la metodología de separación contable establecida en el Acuerdo, resultan proporcionales a la operación de las afiliadas independientes y no afectan el logro de los objetivos regulatorios previstos en el Acuerdo.

## TERCERO. - CONSULTA PÚBLICA

La consulta pública tiene por objeto cumplir con los principios de transparencia y participación ciudadana por parte del Instituto, con la finalidad de recabar comentarios de la industria, de especialistas en la materia y del público en general, que contribuyan a un mejor diseño y planteamiento de la propuesta de modificación que se pretende.

El artículo 51 de la LFTR establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos, o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Asimismo, los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, establecen que:

*“Los procesos de consulta pública que lleve a cabo el Instituto deberán tener una duración de, al menos, 20 (veinte) días hábiles, salvo disposición expresa en otro ordenamiento. La duración máxima, en cada caso,* ***la determinará el Pleno*** *con base en la complejidad e importancia de que se trate el Anteproyecto, Regulación o asunto de interés que se someta a dicho proceso,* ***salvo que determine una duración menor mediante******causa justificada****.”* (Énfasis añadido)

Se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis de causa justificada, pues se tiene la finalidad de no impactar negativamente el proceso de revisión de los programas de implementación de separación contable de los concesionarios y por lo tanto tampoco la entrega de su información de separación contable del ejercicio fiscal 2017 establecida a más tardar el 31 de diciembre de 2018, conforme a lo establecido en el Acuerdo, de manera que se determina someter el Anteproyecto de mérito y su Análisis de Nulo Impacto Regulatorio a consulta pública por un plazo de 10 días naturales.

Una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicarán en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas recibidas, a efecto de fortalecer el Anteproyecto.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a consulta pública el “**ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/191217/914 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017**”, así como su **Análisis de Nulo Impacto Regulatorio**, mismos que se adjuntan al presente acuerdo, que fueron sometidos a su consideración por la Unidad de Política Regulatoria.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de obligaciones a las que se encuentran sujetos los agentes económicos regulados en términos del Acuerdo.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción I, 16, 17, fracción I, 51 y 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1 y 4, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

# ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina someter a consulta pública el “**ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/191217/914 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017”,** así como su **Análisis de Nulo Impacto Regulatorio**, mismos que se adjuntan al presente acuerdo, a efecto de recabar los comentarios y aportaciones de todos los interesados, que permitan identificar posibles áreas de oportunidad, así como propuestas susceptibles a incorporar en el mismo.

Dicha consulta pública se realizará durante un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir deldía siguiente a su publicación enel portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que dentro de ese plazo cualquier interesado presente sus comentarios o aportaciones sobre el particular.

**SEGUNDO. -** Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, en su calidad de área proponente, ejecutar la consulta pública materia del presente acuerdo, incluyendo la recepción y atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en la consulta pública materia del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**

**Comisionado Presidente**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| María Elena Estavillo Flores Comisionada |  | Mario Germán Fromow RangelComisionado |
| Adolfo Cuevas TejaComisionado |  | **Javier Juárez Mojica****Comisionado** |
| Arturo Robles RovaloComisionado |  | **Sóstenes Díaz González****Comisionado** |

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/190918/565.

# ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/191217/914 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017

Se **MODIFICAN** las disposiciones SEGUNDA y DÉCIMA CUARTA del ANEXO ÚNICO y se **ADICIONA** el APARTADO VI del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas.”, aprobado el 19 de diciembre de 2017 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/191217/914, para quedar como sigue:

**SEGUNDA. -** …

Para aquellos concesionarios que sean afiliadas independientes del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, conforme a la declaratoria que haya realizado el Instituto, deberán sujetarse a los criterios y completar la información requerida en el APARTADO VI de la presente metodología.

…

**DÉCIMA CUARTA. -…**

**…**

El programa de implementación de aquellos concesionarios que sean afiliadas independientes del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, conforme a la declaratoria que haya realizado el Instituto, deberá sujetarse a los formatos establecidos en el APARTADO VI de la presente metodología.

…

# TRANSITORIOS

PRIMERO**.-** Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO**.- Los concesionarios que sean afiliadas independientes del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, conforme a la declaratoria que haya realizado el Instituto, deberán presentar como programa de implementación al que hace referencia la disposición DÉCIMA CUARTA del ANEXO ÚNICO, para aprobación del Instituto, los formatos establecidos en el APARTADO VI, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes modificaciones, plazo que será improrrogable.

No resultará aplicable lo relativo a la solicitud por parte del Instituto de modificaciones al programa de implementación prevista en la disposición DÉCIMA CUARTA del ANEXO ÚNICO del Acuerdo, por lo que en el supuesto de que el programa de implementación no cumpla con lo establecido en el APARTADO VI se tendrá como no presentado.

**TERCERO**. - La información de separación contable correspondiente al año fiscal 2017, para los concesionarios que sean afiliadas independientes del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, conforme a la declaratoria que haya realizado el Instituto, deberá entregarse por única ocasión a más tardar el 31 de diciembre de 2018, por lo que la revisión a la que hace referencia la disposición DÉCIMA QUINTA del ANEXO ÚNICO, se realizará durante el primer semestre de 2019. Asimismo, la información relativa al APARTADO VI, se entregará para el año fiscal 2017.

## APARTADO VI

**FORMATOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS QUE SEAN AFILIADAS INDEPENDIENTES DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN**

Los formatos para la presentación de la separación contable aplicables a las afiliadas independientes del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, conforme a la declaratoria que haya realizado el Instituto, corresponden a la siguiente información de carácter financiero:

* Estado de pérdidas y ganancias, y
* Balanza de activos y pasivos.

A continuación, se presentan los formatos aplicables.

1. **Estado de pérdidas y ganancias**

El estado de pérdidas y ganancias deberá estructurarse con base en la desagregación de cuentas señalada en el siguiente formato:

Formato A6.1: Estado de pérdidas y ganancias

| **Rubro** | **Descripción** | **Valor** |
| --- | --- | --- |
| **N-1** | **N** |
| **1. Ingresos** |  |   |  |
| 1.a. Operacionales |  |   |  |
| Ingresos por publicidad | Ingresos percibidos por la venta de publicidad a terceros (agencias de publicidad o clientes finales) |  |  |
| Ingresos por retransmisión de señal | Ingresos percibidos por la retransmisión de señal de otro(s) concesionario(s) bajo términos acordados comercialmente |  |  |
| Ingresos por servicios mayoristasde acceso a infraestructura pasiva | Ingresos percibidos por la prestación de servicios de radiodifusión a otros concesionarios bajo los términos estipulados en la Oferta Pública de Infraestructura (“OPI”) |  |  |
| Otros ingresos operacionales | Otros ingresos operacionales asociados a la actividad radiodifusora percibidos por el concesionario (especificar los servicios) |  |  |
| … |  |   |  |
| 1.b. No operacionales |  |   |  |
| Diferencias cambiarias | Saldo (positivo) por diferencias en el tipo de cambio favorables al concesionario |  |  |
| Intereses | Ingresos por el pago de intereses a favor del concesionario |  |  |
| Otros ingresos no operacionales | Otros ingresos no operacionales percibidos por el concesionario (especificar a qué se refieren dichos ingresos) |  |  |
| … |  |   |  |
| **TOTAL** |  |  |  |
| **2 Costos y gastos** |  |   |  |
| 2.a. Operacionales |  |  |  |
| Ventas y servicios | Gastos asociados a la venta, prestación y comercialización del servicio por parte del concesionario (p.ej., comerciales, operación y mantenimiento de la red, publicidad) |   |  |
| Programación | Costos asociados a la compra de contenidos audiovisuales para su retransmisión |  |  |
| Derechos de transmisión y programación | Costos asociados a la adquisición de derechos para la transmisión de contenidos audiovisuales y producción de programas |  |  |
| Personal | Gastos asociados a las retribuciones al personal, cualquiera que sea la forma o el concepto por el que se satisfacen |   |  |
| Arrendamientos | Gastos asociados al alquiler de equipos o emplazamientos por parte del concesionario |   |  |
| Depreciación y amortización | Costos asociados a la pérdida de valor de los activos del concesionario |   |  |
| Otros costos operacionales | Otros costos/gastos operacionales asociados a la actividad radiodifusora (especificar a qué se refieren dichos costos/gastos) |  |  |
| 2.b. No operacionales |  |   |  |
| Diferencias cambiarias | Saldo (negativo) por diferencias en el tipo de cambio desfavorables al concesionario |  |  |
| Intereses | Costos asociados al pago de intereses por parte del concesionario |  |  |
| Otros costos no operacionales | Otros costos/gastos no operacionales del concesionario (especificar a qué se refieren dichos costos/gastos) |  |  |
| … |  |  |  |
| **TOTAL** |  |  |  |
| **3. Utilidad (pérdida) antes de impuestos** | Diferencia entre los ingresos y los costos y gastos del concesionario (antes de impuestos) |  |  |
|  |  |  |  |
| **4. Impuestos a la utilidad** | Impuestos asociados a la utilidad abonados por el concesionario |  |  |
|  |  |  |  |
| **5. Utilidad (pérdida), neta** | Utilidad neta después de impuestos del concesionario |  |  |

1. **Balanza de activos y pasivos**

La balanza de activos y pasivos deberá estructurarse con base en la desagregación de cuentas señalada en el siguiente formato:

Formato A6.2: Balanza de activos y pasivos

| **Cuenta** | **Descripción** | **Valor** |
| --- | --- | --- |
| **N-1** | **N** |
| **1 Activo** |  |  |  |
| *1.1 Activo Circulante* |  |  |  |
| Caja | Dinero en efectivo, en cheque, boletos de tarjetas de crédito |  |  |
| Bancos | Dinero que se moviliza en cuentas corrientes bancarias |  |  |
| Inventarios | Bienes almacenados destinados a realizar una operación, sea de compra, alquiler, venta, uso o transformación |  |  |
| Cuentas por cobrar | Ingresos que recibirá el operador por la provisión de servicios a clientes a través de crédito documentado |  |  |
| Otro activo circulante | Otros elementos del activo circulante no reflejados en los apartados anteriores (especificar los elementos del activo circulante) |  |  |
| … |  |  |  |
| *1.2 Activo Fijo (Activo a largo plazo)* |  |  |  |
| Terrenos | Valor de los terrenos adquiridos para futuras expansiones, para rentarlos u otros |  |  |
| Edificios | Valor de los edificios, plantas comerciales o industriales |  |  |
| Equipos de red | Valor de los equipos de red para la prestación de servicios de radiodifusión como torres, mezcladores, etc. |  |  |
| Muebles, enseres y equipos de oficina | Valor del mobiliario (sillas, mesas, archivos, etc.) y equipos de oficina (p.ej., computadoras, fotocopiadoras, etc.) del concesionario |  |  |
| Otro activo fijo | Otros elementos del activo fijo no reflejados en los apartados anteriores (especificar los elementos del activo fijo) |  |  |
| … |  |  |  |
| *1.3 Activo Intangible* |  |  |  |
| Activo intangible | Valor de los activos inmateriales que no pueden ser percibidos físicamente (p.ej., patentes, valor de marca) |  |  |
| … |  |  |  |
| *1.4. Otras cuentas de activo* |  |  |  |
| Otros | Otras cuentas de activos que no hayan sido especificadas en los campos anteriores (especificar las cuentas de activos) |  |  |
| … |  |  |  |
| **TOTAL** |  |  |  |
| **2 Pasivo** |  |  |  |
| *2.1 Pasivo Circulante* |  |  |  |
| Efectos y cuentas por pagar | Cantidades en deuda de una compañía a los acreedores por los servicios o bienes adquiridos |  |  |
| Otro pasivo circulante | Otros elementos del pasivo circulante no capturados mediante el rubro anterior |  |  |
| … |  |  |  |
| *2.2 Pasivo a largo plazo* |  |  |  |
| Hipotecas y créditos | Deudas a largo plazo contraídas por el concesionario sobre las cuales existe una obligación de pago |  |  |
| Otro pasivo a largo plazo | Otros elementos del pasivo a largo plazo no capturados en el rubro anterior (especificar los elementos del pasivo a largo plazo) |  |  |
| … |  |  |  |
| *2.3 Patrimonio* |  |  |  |
| Capital social | Bienes aportados por los accionistas |  |  |
| Superávit | Diferencia entre el capital contable y el social |  |  |
| Reservas | Utilidades retenidas para el fortalecimiento económico de la empresa o bien para otro fin determinado |  |  |
| Otros patrimonio | Otros elementos del patrimonio no capturados mediante los rubros anteriores (especificar los elementos del patrimonio) |  |  |
| … |  |  |  |
| **TOTAL** |  |  |  |

Para la entrega de la información de separación contable de este apartado se deberá considerar lo siguiente:

* Todos los formatos deberán ser presentados para los dos años fiscales inmediatos anteriores (ejercicio N[[1]](#footnote-2) y ejercicio N-1[[2]](#footnote-3)).
* Los rubros incluidos tanto en el estado de pérdidas y ganancias como en la balanza de activos y pasivos deberán ser adoptados por parte de los concesionarios, reconociendo que cuando una cuenta no tenga importe contable esta deberá aparecer en la entrega de la información de separación contable con un valor igual a cero. Por lo anterior, no se podrán eliminar las cuentas mínimas de los formatos anteriores.
* Los concesionarios podrán agregar cuentas y/o adecuar las cuentas propuestas del estado de pérdidas y ganancias y de la balanza de activos y pasivos en la entrega de la información de separación contable de cada año, a fin de reflejar su operación. En el caso particular de la “Descripción” de las cuentas, esta deberá ser adecuada conforme a la operación del concesionario, es decir, deberá señalar detalladamente la información que se incluye en cada una de ellas.
1. Ejercicio correspondiente al año fiscal anterior a la entrega de la separación contable. [↑](#footnote-ref-2)
2. Ejercicio correspondiente al año fiscal anterior a N. [↑](#footnote-ref-3)